

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N° 20.393



Millenium
Factoring

1. RESUMEN EJECUTIVO

La Ley N° 20.393, del 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas¹ por los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley², cuando aquellos sean perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos adecuado de esa persona jurídica.

Lo señalado no tiene aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

La ley establece que se entiende que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica

¹ Son penalmente responsables en los términos de esta ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

² Un detalle de estos delitos se incluye en el capítulo 2 de este Manual.

deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Los esfuerzos de FACTORING MILLENIUM por implementar un modelo de prevención de delitos que cumpla lo establecido en el artículo 3° de la Ley 20.393, se encuentran contenidos en el Manual de Prevención de Delitos – Ley 20.393 y las políticas y protocolos que se entienden incorporadas a este.

El Manual establece, en su capítulo 4, la existencia de un “encargado de prevención”, designado por la Administración de FACTORING MILLENIUM. Se señalan ahí, sus responsabilidades y funciones, entre las cuales está la de reportar a la Administración, con una periodicidad no mayor a seis meses, sobre su gestión como encargado de prevención.

Contiene además, en el capítulo 5, un diagnóstico de riesgos en que se describe la metodología para realizarlo y se identifican los procesos y actividades de FACTORING MILLENIUM expuestos a la comisión de los antes señalados delitos. Se establece, para cada actividad o proceso, mitigantes que prevengan la comisión de dichos delitos, los que se señalan en el capítulo 6 del Manual.

El Manual ordena que la normativa interna debe ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos. Por ello, el manual contiene la cláusula que deberá agregarse en cada contrato, como forma de apoyar la detección de situaciones que se aparten de los principios éticos y faciliten su detección. El Manual establece también un canal de denuncias y un procedimiento para su gestión, los que se describen en el capítulo 9.

El capítulo 10 establece las pautas para difusión y capacitación en los aspectos del Modelo de Prevención y, finalmente, el capítulo 11, establece la obligación, que tendrá el encargado de prevención, de supervisar el funcionamiento del Manual y de someterlo a un proceso de revisión por un tercero que, además, sea independiente (tercero experto) que genere mejora continua expresada en perfeccionamiento o actualizaciones del programa

2. EMPRESA

Durante más de veinte años, FACTORING MILLENIUM ha sido mucho más que una entidad financiera: ha sido el socio estratégico, el aliado incondicional y el motor silencioso detrás del crecimiento de innumerables pequeños empresarios y emprendedores. Nuestra esencia es la empatía, cercanía y visión de futuro comprendemos profundamente las exigencias, los desafíos y las limitaciones cotidianas de todo comerciante que lucha por hacer realidad sus proyectos. Sabemos que detrás de cada pequeña empresa hay una historia de esfuerzo, de familias y de sueños que merecen ser impulsados. Por eso, en FACTORING MILLENIUM no evaluamos solo números en un papel; entendemos el alma del negocio y ofrecemos un trato cercano, humano y verdaderamente colaborativo. Por ello hemos dejado un legado de alianzas y crecimiento compartido en este largo y gratificante andar, hemos acompañado a cientos de emprendimientos a superar barreras, otorgando el impulso financiero necesario para transformar ideas en realidades prósperas y rentables. Ver el desarrollo sostenido de nuestros clientes y ser parte activa de su consolidación en el mercado es nuestra mayor satisfacción. Es así que, FACTORING MILLENIUM sigue adelante con la misma convicción del primer día: construir confianza, abrir puertas y entregar soluciones financieras ágiles y a la medida, porque el éxito de nuestros clientes es, sin duda, nuestro mayor logro.

3. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°, y que a continuación de consignan, cuando fueran perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la persona jurídica, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 son:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad (financiamiento del terrorismo); en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas (organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares), y en los artículos 411 quáter

(trata de personas), 448 septies y 448 octies del Código Penal (robo, hurto, posesión ilegal de madera).

La Ley N° 20.393 es aplicable, entre otras, a todas las personas jurídicas de derecho privado y es independiente de la persecución penal a que pueda estar sometida la persona natural que cometió el delito.

Como se señaló, la persona jurídica será penalmente responsable si la perpetración del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos. Agrega la Ley N° 20.393 que la efectiva implementación de un modelo de prevención de delitos tendrá efecto eximente cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los aspectos enumerados en el artículo 4° de la Ley.

Con el objeto de prevenir la comisión de delitos en el marco de la actividad de la empresa, FACTORING MILLENIUM ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”, consistente en el conjunto de procesos, procedimientos, protocolos, reglas, recursos, estructura organizacional, roles y responsabilidades, entre otros, para la prevención de la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

Según lo requerido por la Ley N° 20.393, y a lo establecido en el Modelo, FACTORING MILLENIUM:

1. Velará por la implementación efectiva del Modelo de prevención de delitos (artículo 3°, Ley N° 20.393).
2. Designará un encargado de prevención y le proveerá los medios y facultades efectivas de dirección y supervisión para el adecuado cumplimiento de su función y acceso directo a la administración de la persona jurídica (artículo 4°, número 3, Ley N° 20.393).
3. Identificará los procesos y actividades expuestos a riesgo de la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 (artículo 4°, número 1, Ley N° 20.393).
4. Implementará protocolos, reglas y procedimientos para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, entre los que se encontrarán los procedimientos de administración y auditoría de sus recursos financieros (artículo 4°, número 2, Ley N° 20.393).
5. Establecerá sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa de prevención implementada y canales seguros de denuncia para reportar incumplimientos (artículo 4°, número 3 Ley N° 20.393).

6. Preverá evaluaciones periódicas por terceros independientes y establecerá los mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones (artículo 4º, número 4, Ley N° 20.393).

El Modelo de FACTORING MILLENIUM, su estructura y principales elementos, se describen en este documento denominado “Manual de Prevención de Delitos Ley N° 20.393”, en adelante también referido como el “Manual de Prevención” o el “Manual”.

4. MARCO JURÍDICO

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo de delitos que, eventualmente, le pueden generar responsabilidad penal a FACTORING MILLENIUM, los que se señalan en el artículo 1º de dicha ley y corresponden a los que a continuación se describen.

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.

1ª categoría: Delitos considerados per sé económicos: (i) los previstos en todas las normas penales de algunas cuerpos legales regulatorios de la actividad económica: las de la Ley N° 18.045 (mercado de valores), del Decreto Ley N° 3.358, en su versión modificada por la Ley N° 21.000 (Comisión para el Mercado Financiero), del Decreto Ley N° 211 (libre competencia), del Artículo Undécimo de la Ley N° 20.416 (Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis)¹³, de la Ley N° 20.345 (Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros) y de la Ley N° 18.046 (Sociedades anónimas); (ii) los previstos en algunas normas penales –las que tipifican delitos de falsedad– de otros cuerpos legales regulatorios de la actividad económica: de la Ley N° 18.840 (Banco Central), del Decreto con Fuerza de Ley N° 3/1997, de Hacienda (Ley General de Bancos) y del Decreto con Fuerza de Ley N° 251/1931, de Hacienda (compañías de seguro); y, (iii) los previstos en algunas normas del Código Penal: negociación incompatible árbitro o liquidador comercial, de veedor o liquidador en procedimiento concursal, de perito tasador o de director o gerente de sociedad anónima (art. 240 números 2, 3, 4 y 7; cohecho a funcionario público extranjero (art. 251 bis); manipulación de precios (arts. 285 y 286); corrupción entre particulares (arts. 287 bis y 287 ter); administración desleal cometida por liquidador en procedimiento concursal (art. 464).

Las categorías segunda (art. 2º) y tercera (art. 3º) responden a una misma idea regulativa, consistente en que los delitos previstos en las normas penales a que ellas se refieren tengan una conexión relevante con la actividad de una empresa. Esta conexión puede darse, o bien en el nivel de la intervención en la comisión del delito, o bien en la finalidad con la que se lo comete. El ámbito de delitos cubiertos por la

segunda y tercera categorías –en especial, la segunda– es vasto. En los 28 y 5 números que las integran, respectivamente, se menciona en total 84 preceptos del Código Penal y 78 preceptos de otros cuerpos legales. Cabe decir, que tratándose del Código Penal, catálogo considera no solo delitos contra el patrimonio o de carácter socioeconómico, sino también delitos de falsedad y de corrupción de la función pública, delitos contra la salud animal y vegetal, e incluso delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas cuando el hecho se realizare con infracción a los deberes de cuidado relativos a la seguridad en el trabajo en la fabricación o distribución de productos destinados al consumo o uso masivo del público. De modo semejante, tratándose de otros cuerpos legales el proyecto no sólo considera la regulación bancaria o de seguros, sino también la de diversas actividades industriales y comerciales, medioambiental, previsional, tributaria, aduanera y electoral. Se exime, eso sí, a las micro y pequeñas empresas del ámbito de aplicación de los Títulos II y III.

La cuarta categoría (art. 4º) corresponde a los delitos de receptación (art. 456 bis-A del Código Penal) y lavado y blanqueo de activos (arts. 27 y 28 de la Ley 19.913), bajo dos modalidades: o bien el carácter de delito económico lo tiene el hecho del cual provienen los bienes, conforme a las tres primeras categorías, o bien la receptación, lavado o blanqueo tiene la conexión requerida con una empresa que caracteriza a la segunda y tercera categorías y el hecho del cual provienen los bienes es uno de los mencionados en dichas categorías.

2. **Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.**

El **anexo N°1** desarrolla los delitos que pueden afectar a FACTORING MILLENIUM.

5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

a. Designación

El artículo 4º de la Ley N° 20.393 establece los aspectos que la persona jurídica debe considerar en su modelo de prevención para que estos tengan un efecto eximente. Entre ello, el numeral 3 establece que la persona jurídica debe asignar a uno o más responsables de la aplicación de los protocolos señalados en el numeral segundo del mismo artículo. La ley establece, además, que los responsables deben ser independientes, estar dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y tener acceso directo a la administración de la persona jurídica.

FACTORING MILLENIUM ha decidido que el responsable de velar por la aplicación de los protocolos establecidos en el modelo de prevención se denominará encargado de prevención, quien será designado por la Administración de la Empresa. La Administración de FACTORING MILLENIUM deberá proveerle de los medios y facultades necesarias para el ejercicio de su función.

Responsabilidades del Encargado de Prevención

b. El encargado de prevención tendrá las siguientes funciones y responsabilidades

1. Ejercer las funciones de encargado de prevención según lo establecido en la Ley N° 20.393 y, en todo caso, de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por la Administración de FACTORING MILLENIUM.
2. Requerir de la Administración de FACTORING MILLENIUM los medios, recursos y facultades necesarias para cumplir con su rol y responsabilidades.
3. Difundir, al interior de FACTORING MILLENIUM, los principales componentes del Modelo de Prevención de Delitos y desarrollar e implementar un plan de difusión y capacitación permanente que incluye a trabajadores y ejecutivos de FACTORING MILLENIUM, de forma de asegurar que estén adecuadamente formados en las obligaciones y prohibiciones orientadas a la prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.
4. Velar por la correcta implementación, operación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Informar a la Administración de FACTORING MILLENIUM, a lo menos semestralmente, acerca de su gestión y del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
6. Velar por una permanente actualización del diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades, en los que se pueda generar riesgo de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.
7. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar, cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo.
8. Fomentar que los procesos y actividades de FACTORING MILLENIUM, cuenten con protocolos, reglas y procedimientos que prevengan la comisión de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de éstos.
9. Evaluar, permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones.

10. Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen a través del canal dispuesto en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, efectuar la correspondiente investigación de éstas y presentar los casos a la Administración de FACTORING MILLENIUM, cuando corresponda.
11. Prever la revisión periódica del Modelo de prevención de delitos por terceros independientes.
12. Colaborar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales, que decida emprender FACTORING MILLENIUM, en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

c. Medios y Facultades del Encargado de Prevención

Para supervisar el adecuado funcionamiento del Modelo, el encargado de prevención contará con los medios y facultades necesarias, lo que deberá ser debidamente establecido por la Administración de FACTORING MILLENIUM en el documento en que lo designe e incorporado al presupuesto de la empresa.

5. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley N° 20.393 en FACTORING MILLENIUM, el encargado de prevención deberá velar por la realización de un levantamiento de las actividades y los procesos expuestos a riesgo, lo que se deberá hacer con la participación de todas las áreas. Este es un proceso permanente pues los riesgos evolucionan en el tiempo como consecuencia de cambios en la legislación o en el entorno del negocio.

La identificación de los riesgos busca contestar ¿qué puede suceder, dónde y cuándo? Con ella, se busca advertir las fuentes de riesgo y los eventos que podrían resultar en un efecto negativo para FACTORING MILLENIUM, en este caso, acarrearle responsabilidad penal y/o un daño reputacional.

Una vez identificados los riesgos, se debe proceder a su análisis, con el fin de decidir las estrategias de tratamiento más adecuadas y eficaces para su mitigación.

El análisis del riesgo implica la consideración de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y las consecuencias que ello tendría para la organización. La probabilidad y las consecuencias, o impacto, se combinan indicando el nivel de riesgo o severidad.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 se describen en la Matriz de Riesgos Ley 20.393 de FACTORING MILLENIUM, la que es de circulación restringida y está en poder del encargado de prevención.

Para el análisis de riesgo de los procesos de FACTORING MILLENIUM, se utilizan las tablas de valores que se muestran a continuación:

TABLA DE VALORACIÓN DE PROBABILIDAD

Categoría	Valor	Descripción
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad que éste se presente.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% y 65% de seguridad que éste se presente.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% y 30% de seguridad que éste se presente.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% y 10% de seguridad que éste se presente.

TABLA DE VALORACIÓN DE IMPACTO

Categoría	Valor	Descripción
Catastrófico	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

La combinación de probabilidad e impacto determina la severidad o nivel de riesgo, que indica la gravedad con que un evento de riesgos afectaría a FACTORING MILLENIUM. Los niveles de riesgos se indican en la tabla siguiente y el Mapa de Riesgos, que se incluye a continuación, es una representación gráfica del nivel de riesgo global de la empresa.

Nivel de severidad del riesgo

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo	
Casi Certeza	5	Catastrófico	5	Extremo	25
Casi Certeza	5	Mayor	4	Extremo	20
Casi Certeza	5	Moderado	3	Extremo	15
Casi Certeza	5	Menor	2	Alto	10
Casi Certeza	5	Insignificante	1	Alto	5
Probable	4	Catastrófico	5	Extremo	20
Probable	4	Mayor	4	Extremo	16
Probable	4	Moderado	3	Alto	12
Probable	4	Menor	2	Alto	8
Probable	4	Insignificante	1	Moderado	4
Moderado	3	Catastrófico	5	Extremo	15
Moderado	3	Mayor	4	Extremo	12
Moderado	3	Moderado	3	Alto	9
Moderado	3	Menor	2	Moderado	6
Moderado	3	Insignificante	1	Bajo	3
Improbable	2	Catastrófico	5	Extremo	10
Improbable	2	Mayor	4	Alto	8
Improbable	2	Moderado	3	Moderado	6
Improbable	2	Menor	2	Bajo	4
Improbable	2	Insignificante	1	Bajo	2
Muy improbable	1	Catastrófico	5	Alto	5
Muy improbable	1	Mayor	4	Alto	4
Muy improbable	1	Moderado	3	Moderado	3
Muy improbable	1	Menor	2	Bajo	2
Muy improbable	1	Insignificante	1	Bajo	1

MAPA DE RIESGOS

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. Identificación de los Controles

Una vez identificadas las actividades y procesos de FACTORING MILLENIUM expuestos al riesgo de comisión de los delitos del artículo 1° de la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención velará por la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

FACTORING MILLENIUM, a través de su encargado de prevención de delitos, establecerá controles para cada uno de los riesgos detectados, o que se detecten en el futuro, los que se encuentran singularizados en la Matriz de Riesgo de FACTORING MILLENIUM. La Matriz de Riesgo es de circulación restringida y está en poder del encargado de prevención y a disposición de los colaboradores de FACTORING MILLENIUM que quieran consultarla. La Matriz de Riesgo señalará las áreas que tienen participación en las actividades de control, cuando corresponda.

Según se establece el numeral 8 de la sección 3.1 de este Manual, titulada Responsabilidades del Encargado de Prevención, la identificación de proceso de riesgo y el diseño de controles mitigantes es un proceso permanente que debe liderar el encargado de prevención y debe contar con la participación de representantes de todas las áreas de negocio de la FACTORING MILLENIUM.

b. Políticas y Procedimientos de Prevención de Delitos

i. Ambiente de Control

El ambiente de Control de FACTORING MILLENIUM comprende una serie de elementos, de diversa naturaleza, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Manual de Prevención de Delitos
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Canal de Denuncias

ii. Políticas y Procedimientos de Prevención

FACTORING MILLENIUM cuenta con un conjunto de políticas, protocolos, normas, procedimientos y controles, que mitigan el riesgo de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, a los cuales todos los colaboradores deben dar estricto cumplimiento, y que se enumeran a continuación:

1. Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad

2. Manual de Prevención de Delitos

3. Política de relacionamiento con funcionarios públicos

iii. Políticas y Procedimientos detectivos

FACTORING MILLENIUM cuenta con normas, políticas y procedimientos, que las correspondientes áreas están obligadas a seguir para la ejecución de los procesos que involucran o gestionan recursos financieros.

En virtud de lo anterior, el encargado de prevención velará por la realización de las auditorías periódicas que aseguren:

1. El cumplimiento de los procedimientos de administración de los recursos financieros.
2. El cumplimiento de los protocolos, reglas y procedimientos establecidos para prevenir los riesgos identificados.

Los programas de auditoría pueden tener un horizonte de planificación anual, bianual o trianual y deben tomar la forma de auditorías únicas, esto es, incorporar en los programas habituales de trabajo del área que corresponda, auditorías a los elementos del Modelo de Prevención Ley N° 20.393, para verificar su efectivo funcionamiento.

Los informes de auditoría deberán ser puestos en conocimiento del encargado de prevención, de tal modo que se tomen las medidas correctivas necesarias y las actualizaciones, a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos que correspondan, de acuerdo a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen.

Los resultados de las auditorías deben ser incorporados en los reportes a la Administración de FACTORING MILLENIUM que el encargado de prevención debe realizar con una periodicidad no superior a seis meses.

DEBIDA DILIGENCIA, CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE DELITOS

- a) **OBJETO Y ALCANCE DEL MODELO DE PREVENCIÓN.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las obligaciones de debida diligencia, debido conocimiento del cliente y cumplimiento normativo aplicables a los clientes nuevos y permanentes, en concordancia con las mejores prácticas corporativas, las normativas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios u otros contemplados en la legislación vigente. El Cliente se obliga a cumplir

estrictamente con los procesos de captación, verificación, operación y seguimiento regulados en esta cláusula durante toda la vigencia de la relación contractual.

b) **PROCESO DE CAPTACIÓN Y VINCULACIÓN DE CLIENTES NUEVOS.** Para la incorporación y formalización de cualquier relación comercial con nuevos clientes, se observarán rigurosamente las siguientes etapas y exigencias documentales:

1. **Información Inicial y Referencias:** Todo cliente nuevo deberá proporcionar antecedentes sobre su origen o canal de captación (incluyendo, de ser el caso, la identificación fehaciente de quién lo recomienda), el requerimiento específico de servicios o fondos, y el detalle de sus principales clientes y contrapartes comerciales.
2. **Requerimiento y Entrega de Documentación Obligatoria:** El cliente deberá suministrar de manera íntegra y oportuna la documentación de carácter legal, tributario, contable, jurídico y municipal requerida por la compañía. Asimismo, completará de forma veraz la **Ficha de Identificación de Cliente**, la cual comprende:
 - o Datos generales e individualización completa de socios, accionistas o representantes legales.
 - o Direcciones comerciales y particulares, correos electrónicos corporativos y personales, y números telefónicos de contacto.
 - o En caso de personas naturales casadas, se exigirá la información completa del cónyuge y régimen patrimonial.
3. **Aprobación de Directorio:** Ninguna cuenta o cliente podrá ser activado ni cursar operaciones sin la revisión exhaustiva de sus antecedentes y la **autorización final y expresa del Directorio** de la compañía.

c) **PROCESO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE RIESGO TRANSACCIONAL.** Durante la vigencia de la relación comercial, cada operación solicitada estará sujeta a controles de debida diligencia continua:

1. **Justificación de Fondos y Operaciones:** Toda solicitud de operación deberá especificar claramente el destino y la justificación de los fondos requeridos.

2. **Evaluación de Comportamiento y Líneas:** Se revisará rigurosamente la línea de crédito asignada, el comportamiento histórico de pago del cliente y el estado financiero o comercial del deudor involucrado en la transacción.
 3. **Respaldo Documental de Operación:** Según la naturaleza de la transacción, el cliente deberá acompañar antecedentes operativos tales como: carpeta tributaria actualizada, *invoice* o factura de exportación, detalle aduanero, factura de venta, orden de compra o guía de despacho vigente.
 4. **Validación Comercial, Financiera y Reputacional:** La institución realizará verificaciones en bases de datos comerciales, bancarias y tributarias tanto del cliente como del deudor, además de revisiones en páginas web corporativas y redes sociales para mitigar riesgos de reputación. En el caso de operaciones con instrumentos mercantiles, se verificarán estrictamente los correlativos de cheques (monto girado e historial) y la correlación del número y volumen de facturas emitidas mensualmente según sus declaraciones tributarias (Formulario 29).
- d) **GIROS Y ORDENAMIENTO DE PAGOS.** Para la ejecución y giro de los fondos operacionales, el cliente se obliga a remitir por escrito y a través de los canales formales autorizados los datos bancarios exactos para la transferencia, prohibiendo expresamente la entrega a cuentas de terceros no declarados ni validados previamente por el Oficial de Cumplimiento.
- e) **SEGUIMIENTO, MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE CLIENTES PERMANENTES.** Los clientes permanentes mantendrán una obligación de cooperación activa con el modelo de cumplimiento a través de los siguientes mecanismos de control continuo:
1. **Auditoría Semanal de Operaciones:** Se realizarán revisiones periódicas, al menos una vez por semana, de todas las operaciones generadas en conjunto con las entidades bancarias e instituciones financieras asociadas.
 2. **Visitas de Verificación en Terreno:** La compañía se reserva el derecho de efectuar inspecciones físicas a las instalaciones del cliente, locales comerciales, bodegas o centros de almacenamiento para corroborar la existencia real de mercaderías, inventarios y activos declarados.
 3. **Pruebas de Trazabilidad Comercial:** Como parte de las diligencias de control de mercado, la institución podrá realizar transacciones de comprobación (tales como la compra de algún artículo o

servicio al cliente) para verificar la emisión legal y correlativa de boletas o comprobantes tributarios.

- f) **INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS.** El incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de las obligaciones de entrega de información, veracidad de los antecedentes, negativa a someterse a las visitas de verificación en terreno o la detección de alertas no justificadas en sus operaciones, facultará a la compañía para suspender de forma inmediata las operaciones vigentes, bloquear líneas de crédito y terminar anticipadamente el contrato comercial sin derecho a indemnización alguna, reservándose además el ejercicio de las acciones legales penales o civiles que correspondan ante la normativa de prevención de delitos.

iv. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

FACTORING MILLENIUM incorpora en el reglamento las obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de delitos, como, asimismo, las sanciones administrativas internas por su incumplimiento.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Todo trabajador es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar siempre de manera ética.

Será obligación del Trabajador:

- 1) Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa conforme lo dispuesto en la Ley 20.393. Esto es, todo trabajador o prestador de servicios al desarrollar su actividad en la empresa o al intervenir ocupando un cargo, función o posición en ella o al gestionar asuntos de la empresa ante terceros, debe evitar toda conducta que pueda configurar un delito.
- 2) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Empresa, los que se encuentran incorporados y descritos en este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- 3) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley 20.393, cometida por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.

4) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, todo acto que, eventualmente, pudiera constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 20.393, realizado por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.

5) Cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, así como respetar las sanciones internas que se impongan en caso de incumplimiento.

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

El Trabajador tiene expresamente prohibido:

1) Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, en la cual deba intervenir en razón de su función o cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal.

2) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice o por haber realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo (artículo 250 del Código Penal).

3) Ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 251 bis del Código Penal.

4) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 287 bis del Código Penal.

5) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal.

6) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida (artículo 456 bis A del Código Penal).

- 7) Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a los recursos hidrobiológicos que allí se encuentran.
- 8) Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos
- 9) Robar o hurtar madera o estar posesión de madera sin acreditar origen legal.
- 10) Cometer ilícitos informáticos como: obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático; acceder ilegítimamente a un sistema informático; interceptar, interrumpir o interferir la transmisión no pública de información en un sistema informático o, sin autorización, captar datos contenidos en sistemas informáticos; indebidamente alterar, dañar o suprimir datos informáticos, con daño al titular; indebidamente introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos; comercializar bases de datos obtenidas ilícitamente; manipular sistema informático para obtener beneficio o que cause perjuicio a otro; facilitar el uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito a través de programas, dispositivos u otros creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
- 12) En general, realizar cualquier conducta que pueda significar delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, en especial los que se han consignado en la matriz de riesgos.

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

El incumplimiento de las normas anteriores dará derecho a poner término al contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIONES

En virtud de la Ley 20.393, se establece el siguiente Procedimiento de Denuncia, para denunciar las infracciones o incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o actos que, eventualmente, podrían constituir alguno de los delitos de la Ley 20.393.

DENUNCIAS LEY 20.393

Para el caso de infracciones al Modelo de Prevención Ley 20.393 o de actos que, eventualmente, podrían constituir delitos, las denuncias podrán ser efectuadas verbalmente o por escrito directamente al Encargado de Prevención por alguno de los canales de denuncia establecidos al efecto.

Cualquier denuncia deberá efectuarse de buena fe y debidamente fundamentada, indicando en lo posible hechos, lugares, fechas referenciales y nombres o cargos de los implicados.

La Empresa garantiza que todas las denuncias que formalmente sean presentadas serán investigadas en forma seria, responsable y con la estricta confidencialidad requerida para resguardar tanto la identidad del denunciado como la del denunciante.

La Empresa se obliga a respetar, en todo momento, los derechos fundamentales de los trabajadores involucrados en una denuncia.

Recibida la denuncia, el Encargado de Prevención tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción de la misma, para iniciar la etapa de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar al denunciado del inicio de un procedimiento de investigación.

Las denuncias serán investigadas por el Encargado de Prevención, quien recabará todos los antecedentes que estime pertinentes y adoptará las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán adoptarse medidas que directa o indirectamente afecten la dignidad del empleo del trabajador afectado.

El proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que aportaran.

El Encargado de Prevención será personalmente responsable de mantener estricta reserva del procedimiento y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de la o las personas investigadas.

El Encargado de Prevención tendrá un plazo de 30 días para la recopilación de antecedentes y emitir un Informe Preliminar sobre los resultados de la investigación.

El Encargado de Prevención pondrá dicho Informe Preliminar en conocimiento del trabajador o trabajadores investigados, quienes tendrán el plazo de diez días para presentar sus descargos, observaciones y aportar todos los antecedentes que estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Presentados los descargos del trabajador o trabajadores afectados, el Encargado de Prevención podrá realizar nuevas diligencias, fijando para ello un plazo máximo diez días.

Agotado el término a que se refiere el artículo anterior o transcurridos quince días desde la presentación de los descargos, el Encargado de Prevención emitirá un Informe Final en que expresarán las conclusiones de su investigación.

El Informe Final se referirá expresamente a la eventual responsabilidad del trabajador en los hechos, propondrá una sanción adecuada, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante los Tribunales Ordinarios de Justicia y, si fuere necesario, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. El Encargado de Prevención deberá incluir en sus conclusiones tantos los elementos que agravan la responsabilidad del trabajador, como aquellos que la atenúan.

El Informe Final será puesto en conocimiento del Trabajador investigado. Asimismo, el Encargado de Prevención realizará un resumen de los antecedentes contenidos en él en su informe semestral que debe presentar a la más alta autoridad administrativa de la Empresa, según la define la Ley N°20.393

Las decisiones relacionadas con las eventuales sanciones, absolución del trabajador y adopción de medidas correctivas en la organización, serán exclusivamente adoptadas por la más alta autoridad administrativa de la Empresa, según la define la Ley N°20.393.

Asimismo, la más alta autoridad administrativa de la Empresa, por resolución fundada y dependiendo de la gravedad de la infracción o incumplimiento, podrá aplicar cualquiera de las sanciones internas establecidas en este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Dichas sanciones no implican una renuncia a la facultad de denunciar a los Tribunales Ordinarios de Justicia en los casos que la administración de la Empresa lo estime necesario.

v. Contratos de trabajo

En todos los contratos de trabajo y de prestación de servicios deberá incluirse, al menos, la siguiente cláusula:

CONTRATOS DE TRABAJO

Según lo establecido en la Ley N° 20.393, la normativa interna de prevención de delitos deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

Es por esto que los contratos de trabajo de FACTORING MILLENIUM deberán contener las obligaciones y prohibiciones a que estarán sometidos los trabajadores, de idéntico tenor a las dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad recién referenciadas, las que se les incorporarán ya sea como anexo para el caso de los contratos existentes, o bien como cláusulas especiales a los nuevos contratos de los trabajadores que se incorporen a la empresa en el futuro, en los siguientes términos:

ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO

En _____ Chile, a _____ días del mes de _____ de 20__, [NOMBRE TRABAJADOR], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula de identidad número _____, domiciliado(a) para estos efectos en _____, comuna de _____, ciudad de _____, Región _____, en adelante e indistintamente el “Trabajador”; y [NOMBRE EMPRESA EMPLEADORA _____], RUT _____, representada por _____ [NACIONALIDAD], (ESTADO CIVIL), (PROFESIÓN), cédula de identidad número _____, ambos domiciliados para estos efectos en [DIRECCIÓN EMPLEADOR], en adelante e indistintamente la “Empresa” o el “Empleador”, vienen en celebrar el presente Anexo de Contrato de Trabajo:

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el Empleador ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

SEGUNDO: En Virtud de lo anterior, el Trabajador tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- 1) Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa conforme lo dispuesto en la Ley 20.393. Esto es, todo trabajador o prestador de servicios al desarrollar su actividad en la empresa o al intervenir ocupando un cargo, función o posición en ella o al gestionar asuntos de la empresa ante terceros, debe evitar toda conducta que pueda configurar un delito.
- 2) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Empresa, los que se encuentran incorporados y descritos en este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- 3) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley 20.393, cometida por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.

4) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, todo acto que, eventualmente, pudiera constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 20.393, realizado por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.

5) Cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, así como respetar las sanciones internas que se impongan en caso de incumplimiento.

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR

1) Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, en la cual deba intervenir en razón de su función o cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal.

2) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice o por haber realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo (artículo 250 del Código Penal).

3) Ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 251 bis del Código Penal.

4) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 287 bis del Código Penal.

5) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal.

6) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida (artículo 456 bis A del Código Penal).

- 7) Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a los recursos hidrobiológicos que allí se encuentran.
- 8) Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos
- 9) Robar o hurtar madera o estar posesión de madera sin acreditar origen legal.
- 10) Cometer ilícitos informáticos como: obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático; acceder ilegítimamente a un sistema informático; interceptar, interrumpir o interferir la transmisión no pública de información en un sistema informático o, sin autorización, captar datos contenidos en sistemas informáticos; indebidamente alterar, dañar o suprimir datos informáticos, con daño al titular; indebidamente introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos; comercializar bases de datos obtenidas ilícitamente; manipular sistema informático para obtener beneficio o que cause perjuicio a otro; facilitar el uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito a través de programas, dispositivos u otros creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
- 11) En general, realizar cualquier conducta que pueda significar delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

El incumplimiento de las normas anteriores dará derecho a poner término al contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el numeral SEGUNDO precedente, podrá ser sancionado en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o dar lugar a la terminación inmediata del contrato de Trabajo, en conformidad a la Ley.

CUARTO: El Trabajador declara estar en pleno conocimiento de que la Empresa, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 20.393, ha designado un Encargado de Prevención.

QUINTO: Por el presente acto, las partes otorgan al presente Anexo de Contrato el carácter de esencial respecto al Contrato de Trabajo, por lo cual el incumplimiento de las normas, obligaciones y deberes

descritos en este anexo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, en particular lo referido al Modelo de Prevención de Delitos implementado, conllevará las sanciones dispuestas por dicho Reglamento, pudiendo significar incluso, en casos graves, el término de la relación laboral entre las partes.

SEXTO: Se deja expresa constancia que permanecen sin modificar las restantes cláusulas del contrato vigente.

Para constancia, se firma el presente documento en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Trabajador.

6. SISTEMA DE DENUNCIAS

c. Canal de Denuncias

Se ha dispuesto el link siguiente **AGREGAR LINK**

Procedimiento de Gestión de Denuncias

Las denuncias enviadas a través del correo electrónico serán recibidas por el Encargado de Prevención a través de la plataforma señalada

Si la denuncia se refiere a infracciones al Modelo de Prevención Ley 20.393 o a actos que, eventualmente, pudieran constituir algunos de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, la investigación estará a cargo del Encargado de Prevención.

Si la denuncia no estuviera relacionada con lo señalado en el párrafo anterior, la investigación estará a cargo del encargado de gestión de personas

En el caso de denuncias relacionadas al Modelo de Prevención Ley 20.393, recibida la denuncia, el Encargado de Prevención tendrá un plazo de 30 días para responder al denunciante y estará, además, facultado para interactuar con el denunciante para efectos de recabar todos los antecedentes necesarios para realizar la investigación correspondiente. Asimismo, de ser necesario, podrá contratar asesoría externa para la realización de la investigación.

Para el desarrollo de la investigación el Encargado de Prevención deberá realizar, al menos, las siguientes actividades:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación de antecedentes y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.

La investigación deberá ser realizada bajo las más estrictas normas de confidencialidad.

En el caso de que, en opinión del Encargado de Prevención, sea recomendable suspender de sus funciones a la persona denunciada, deberá plantearse, con la debida justificación, el Directorio de la compañía, quien deberá decidir al respecto.

El Encargado de Prevención deberá concluir la investigación en un plazo que no supere de 60 días desde que fuera recibida y al finalizar, deberá:

- Resolver si la denuncia constituye una infracción a las normas del Manual de Prevención Ley 20.393 o la eventual comisión de uno de los delitos señalados en dicha ley.
- Remitir al directorio un informe con sus conclusiones y recomendaciones de sanciones, si correspondiera, además de las recomendaciones de mejoras en los procedimientos que se estimen necesarios para evitar que los hechos denunciados se repitan.
- Incluir los antecedentes de la denuncia recibida, sus conclusiones y eventuales sanciones aplicadas, en el siguiente reporte al directorio que haga según lo establece el numeral 5 de la sección 3.2 de este Manual.
- Proponer las medidas correctivas al Modelo que se estime necesario implementar.
- Mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas, las cuales contarán con un adecuado seguimiento y documentación de respaldo.

d. Denuncias a la Justicia

Para el caso que sucediera un hecho con características de delito, el encargado de prevención deberá evaluar, en conjunto con el Directorio de la compañía junto a los asesores Jurídicos, la pertinencia de efectuar la denuncia ante el Ministerio Público.

7. DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El encargado de prevención será responsable de poner en conocimiento de todos los colaboradores de FACTORING MILLENIUM, directamente o a través de sistemas de e-learning u otros medios comunicacionales como folletos, pendones, afiches o la intranet, de las normas establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos. La gerencia o unidad de personas prestará su apoyo para concretar la ejecución de estos programas.

De igual forma, todo trabajador de FACTORING MILLENIUM recibirá un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo, siendo ambas instancias también un medio de difusión.

8. EVALUACIONES PERIÓDICAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES Y MECANISMOS DE PERFECCIONAMIENTO O ACTUALIZACIÓN A PARTIR DE TALES EVALUACIONES

El modelo de prevención de delitos deberá ser objeto de evaluaciones periódicas por terceros independientes al menos una vez al año.

Las evaluaciones deben ser efectuadas en lo posible por un equipo multidisciplinario de profesionales con experiencia comprobada en materia de anticorrupción, mejora continua, procesos de negocio y derecho penal.

El informe de evaluación deberá dar cuenta de la opinión del evaluador experto y las mejoras esperadas para el perfeccionamiento y actualización del programa de compliance, en especial de la revisión de los procesos riesgosos de delitos económicos.

Este proceso, de responsabilidad del encargado de prevención, tiene como propósito verificar la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a lo que las circunstancias exijan. El encargado de prevención representará a FACTORING MILLENIUM ante la empresa evaluadora durante el proceso de evaluación

9. ANEXO N°1

DELITOS DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 20.393

1. DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO

Cohedo activo o “soborno”: Este delito se encuentra regulado en el artículo 250 del Código Penal y castiga al particular, que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que realice ciertas acciones, incurra en omisiones o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

Cohedo o soborno a funcionario público extranjero: Se encuentra regulado en el artículo 251 bis del Código Penal y castiga al particular que ofrezca, prometa, dé o acepte dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Corrupción entre particulares: Se encuentra regulado en los artículo 287 bis (modalidad pasiva) y 287 ter (modalidad activa), ambos del Código Penal. La primera modalidad castiga al director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, la contratación con un oferente por sobre otro. La segunda modalidad consiste en dar, ofrecer o consentir en dar, a un director, administrador, empleado o mandatario de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

2. DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA Y RELATIVOS AL COMERCIO O LA INDUSTRIA

Los delitos contra la libre competencia se encuentran regulado en el Decreto Ley 211. Los principales delitos regulados por este instrumento legal son:

Colusión: Se encuentra regulado en los artículos 62 y siguientes del Decreto Ley (DL) 211 y consiste en realizar, ordenar realizar u organizar un acuerdo anticompetitivo de forma expresa o tácita entre competidores, que debiendo actuar de manera independiente, acuerden fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios u otras condiciones de comercialización, asignar cuotas de mercado en base a zonas territoriales, categorías de clientes o proveedores, o Interferir en el resultado de licitaciones tanto públicas como privadas prestadoras de servicios públicos.

Obstaculización a labores de Fiscalía Nacional Económica: Se encuentra regulado en el artículo 39 del DL 211. Consiste en ocultar o proporcionar maliciosamente información no verídica, que haya sido solicitada

por la Fiscalía Nacional Económica con la finalidad de dificultar, desvirtuar o eludir el ejercicio de sus atribuciones.

Este mismo cuerpo legal, en su artículo 39 bis, sanciona a quien **presenta una solicitud de delación compensada basada en antecedentes falsos o fraudulentos**. Este delito se comete cuando un sujeto, con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos (como los competidores), otorga a la Fiscalía Nacional Económica datos falsos respecto a una conducta anticompetitiva de la que habría formado parte.

Por otra parte, el **delito de alteración fraudulenta de precios**, que se encuentra regulado en el artículo 285 del Código Penal, consiste en modificar en forma ilícita el precio de bienes o servicios, es decir, sin atender al precio “natural” (que es el que resulta de la oferta y la demanda) sino que en base a engaños o mediante maniobras coactivas.

Por último, el artículo 287 del Código Penal sanciona al que maliciosamente **empleare medios fraudulentos para alterar el resultado en una subasta**.

3. DELITOS RELATIVOS A LOS SECRETOS COMERCIALES

Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal.

Acceso ilícito a un secreto comercial de tercero: Delito regulado en el artículo 284 y consiste en tomar conocimiento u obtener indebidamente un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, con el propósito de revelarlo u obtener un beneficio económico en perjuicio de este. Los secretos comerciales son todos los conocimientos sobre productos o procedimientos industriales, cuya reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva como, por ejemplo, los métodos de venta y distribución, las estrategias de publicidad, listas de proveedores o clientes, entre otras. Este delito se sanciona con una pena aún mayor, si el autor, revela o consiente en que un tercero acceda al secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

El artículo 284 bis, sanciona al que **sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido**, bajo circunstancias específicas, ya sea bajo un deber de confidencialidad, o en razón de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El artículo 284 ter prohíbe **utilizar un secreto comercial de tercero**, con el propósito de obtener un beneficio económico sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

4. DELITOS QUE PROTEGEN LA PROPIEDAD DE TERCEROS

Con el propósito de proteger la propiedad, el Código Penal chileno tipifica varios delitos, entre los cuales se encuentran figuras como la del hurto y el robo. Sin embargo, para el Modelo de Prevención de Delitos, resultan especialmente relevantes los delitos de receptación, de apropiación indebida y de daños.

Receptación: Se encuentra regulado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Consiste en tener en posesión, transportar, adquirir o comercializar especies a sabiendas o debiendo saber que provienen de hurto, robo, abigeato o sustracción de madera, o de especies que hayan sido receptadas o provengan del delito de apropiación indebida.

Apropiación indebida: Se encuentra regulado en el artículo 470 N° 1 del mismo cuerpo legal. Consiste en apropiarse o distraer indebidamente los bienes o activos de otra persona natural o jurídica, actuando como el verdadero propietario de estos, incumpliendo su obligación de restituirlos a quien corresponda en el tiempo y condiciones establecidas, con la finalidad de obtener un beneficio personal o ventaja económica, en perjuicio de los derechos del legítimo propietario.

Respecto al **delito de daños**, el artículo 485 N°6 del Código Penal, castiga a los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales en bienes de uso público, como puentes o caminos, y también en medios de transporte público.

El artículo 485 N° 9 del Código Penal, sanciona a los que causaren daño en medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.

Por otra parte, el artículo 486 del mismo cuerpo legal, establece penas respecto a los mismos hechos descritos, pero cuyo importe del daño exceda de cuatro y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales, y en su inciso segundo, respecto del importe que no excediere de cuatro ni bajare de una unidad tributaria mensual.

5. DELITOS QUE PROTEGEN EL PATRIMONIO DE TERCEROS

El Código penal contiene una serie de delitos que tiene por objetivo proteger el patrimonio de otros, de conductas que no solo generan un perjuicio patrimonial, sino que se caracterizan por ser fraudulentas. Dentro de estas se encuentra, la estafa, la administración desleal, las insolvencias punibles y los contratos simulados en perjuicio de tercero.

Insolvencia punible: Se encuentra regulado en el artículo 463 del Código Penal, y puede ser definido como la gestión fraudulenta de patrimonio de un deudor para causar o agravar un estado de insolvencia. Este delito puede ser cometido a través de las siguientes modalidades:

- a. La reducción de activos o valores a través de su destrucción daño, inutilización o dilapidación.
- b. Aplicación para juegos de apuestas o negocios riesgosos, sumas relevantes en atención a su patrimonio.
- c. Otorgar créditos sin garantías.

- d. Realizar cualquier otro acto fraudulento en perjuicio de su patrimonio.

Contrato simulado: Se encuentra regulado en el artículo 471 N°2 del Código Penal. Consiste en otorgar un contrato, en perjuicio de otro, cuyo contenido no existe o es distinto a aquel que realmente se ha otorgado. Así, por ejemplo, la compraventa ficticia de un bien con el propósito de que un tercero no pueda adquirirla teniendo derecho para ello.

6. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Lavado de activos: Se encuentra regulado en el artículo 27 de La Ley N° 19.913. Este delito que, comúnmente, se ha entendido como la introducción, en la economía formal, de activos de origen ilícito, puede ser cometido de varias formas.

La primera de estas consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o bien el ocultamiento de los bienes propiamente tal, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. Si bien es cierto se suele considerar como “delitos base” el tráfico de drogas o armas, también se deben incluir algunos delitos tributarios, contra el mercado de valores, delitos aduaneros, informáticos, contra la propiedad intelectual, los delitos de cohecho y ciertos delitos funcionarios, entre otros.

La segunda modalidad es la del “aprovechamiento” de estos bienes. Consiste en adquirir, poseer, tener o usar tales bienes o dinero con ánimo de lucro conociendo el origen ilícito.

Es importante considerar que este delito también puede ser cometido por negligencia inexcusable, cuando se infringen deberes mínimos de conocimiento y diligencia relativos a las operaciones comerciales en las que se interviene.

Por último, la ley chilena también sanciona lo que se conoce como “autolavado”. Esto significa que, si una persona participó como autor o cómplice de un “delito base” y obtiene ganancias de este delito, el hecho de ocultarlas o aprovecharlas es considerado como un delito independiente.

Financiamiento al Terrorismo: Se encuentra establecido en el artículo 8° de la Ley 18.314. Consiste en cualquier forma de ayuda económica con la finalidad de proporcionar apoyo financiero para la realización de actividades constitutivas de delitos calificados como terroristas.

7. DELITOS ELECTORIALES

Se encuentran regulados en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.884. Dentro de estos delitos, resulta especialmente relevante el de **financiamiento de candidaturas y partidos políticos**, ya que en ningún

caso una persona jurídica puede efectuar aportes para campañas electorales. De acuerdo con esta ley, se entiende por aporte “todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado”.

8. DELITOS COMETIDOS A PROPÓSITO DE OPERACIONES CON BANCOS

Los delitos cometidos a propósito de operaciones con bancos, se encuentran regulados en la Ley General de Bancos y en la Ley 20.009. Los principales delitos regulados por estos instrumentos son:

El delito regulado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos, consiste en **obtener créditos proporcionando información falsa o incompleta** acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio a instituciones de créditos.

El delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, regulado en el artículo 7, letra h, de la Ley 20.009, sanciona al que maliciosamente obtenga, el pago total o parcial indebido, mediante la simulación de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

9. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD AMBULATORIA Y SEGURIDAD PERSONAL

Dentro de estos delitos encontramos **la trata de personas**, que se encuentra regulada en el artículo 411 quáter del Código Penal. Consiste en captar, trasladar, acoger o recibir personas, mediante el uso de violencia, intimidación, coacción o prevaleciendo de una situación de vulnerabilidad de la víctima, con el propósito de que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas.

10. DELITOS CONTRA LOS TRABAJADORES

En un primer grupo, podemos encontrar ciertos delitos asociados al pago de las cotizaciones previsionales, los que están regulados en los artículos 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322 y en el artículo 19 del DL 3.500.

El **delito de apropiación ilegal de cotizaciones** consiste en descontar, retener, declarar y no pagar, en perjuicio de los trabajadores, las cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, descontadas de sus remuneraciones.

Por otra parte, se prohíben también **las siguientes conductas**:

- a) **Omitir retener las cotizaciones previsionales de un trabajador al momento de pagar su sueldo.**
- b) **Omitir enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador en las instituciones correspondientes.**
- c) **Declarar pagar una renta imponible o bruta a un trabajador inferior a la real.**

Un segundo grupo está asociado al pago de las remuneraciones de los trabajadores. **El delito de remuneraciones manifiestamente inferior al ingreso mínimo**, se encuentra regulado en el artículo 472 bis del Código Penal y consiste en pagar maliciosamente una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual.

11. DELITOS TRIBUTARIOS

Los delitos tributarios consisten en una serie de conductas que afectan, principalmente, la capacidad recaudadora del Servicio de Impuestos Internos. Se encuentran regulados en el Código Tributario y resultan especialmente relevantes para el Modelo de Prevención los contemplados los artículos 8 ter y el 97 de este cuerpo legal.

El **delito de falsedad en la declaración jurada de domicilio** para efectos tributarios, se encuentra regulado en el artículo 8 ter, inciso segundo del Código Tributario. Consiste en presentar maliciosamente, a través de datos o antecedentes falsos, la declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio y la efectividad de las instalaciones.

Por otra parte, el artículo 97 N° 4, del Código Tributario, regula los siguientes delitos:

- a) **Evasión de impuestos a través de la declaración maliciosamente falsa o incompleta.**
- b) **Realizar maliciosamente maniobras con el objeto de aumentar el verdadero monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo.**
- c) **Obtención fraudulenta de devolución de impuestos o realizar declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponde.**
- d) **Uso malicioso de facturas u otros documentos falsos.**

- e) **Confección o venta maliciosa de facturas u otros documentos tributarios, para la comisión de delitos tributarios.**

Junto a lo anterior, el artículo 97 N° 5, del mismo cuerpo legal, prohíbe **omitir maliciosamente declaraciones de impuestos**, por parte de un contribuyente o su representante.

El artículo 97 N° 9 del Código Tributario, sanciona al que **ejerciere el comercio sin dar cumplimiento a las exigencias legales relativas a declaración y pago de impuesto.**

El artículo 97 N° 23 del mismo cuerpo legal, castiga al que **proporcionare maliciosamente datos falsos en la declaración inicial de actividades o en declaraciones para timbrar documentos.**

Por último, el artículo 97 N° 24 del Código Tributario, sanciona al que **recibiére en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones de instituciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios**

12. DELITO DE FALSEDADES

Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 193 y siguientes del Código Penal. Consisten tanto en la falsificación de instrumentos públicos o privados, así como en su uso malicioso.

El delito de **falsedad de instrumento público cometido por un particular** se encuentra regulado en el artículo 194 del Código Penal. Sanciona al particular que forja un instrumento público inexistente o adultera uno existente, por ejemplo, cuando se cambia su fecha, falsifica la firma, o cualquier otra conducta que altere la materialidad del instrumento en forma relevante para incidir sobre los efectos jurídicos de este. El artículo 196 del Código Penal sanciona el uso malicioso de instrumentos públicos falsos, por lo que puede ser sancionado todo aquel que a sabiendas de su falsedad lo utilice con el propósito de producir algún efecto jurídico.

Por otra parte, los artículos 197 y 198 del Código Penal, regulan el delito de **falsificación de instrumento privado y el uso malicioso** de estos, respectivamente. Estos delitos deben entenderse como una forma de estafa, donde el engaño se lleva a cabo a través de esta clase de falsificación.

13. DELITOS INFORMÁTICOS

Dentro de estos delitos regulados en la presente Ley N° 21.459 se encuentran los siguientes:

- a. **El ataque a la integridad de un sistema informático** se encuentra regulado en el artículo 1º de la Ley 21.459. Este delito consiste en obstaculizar o impedir total o parcialmente el funcionamiento de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

- b. **El acceso ilícito**, se regula en el artículo 2º de la Ley 21.459. Consiste en acceder sin autorización o excediendo la autorización concedida, a un sistema informático.
- c. **La interceptación ilícita**, se encuentra regulada en el 3º de la Ley 21.459. De acuerdo con su regulación consiste en interceptar, interrumpir o interferir sin autorización las transmisiones no públicas de datos informáticos que se efectúen desde, hacia o dentro de un sistema informático.
- d. **El ataque a la integridad de los datos informáticos**, se regula en el artículo 4º de la Ley 21.459. Este delito sanciona al que alterare, dañare, o hiciere inaccesibles los datos informáticos contenidos en un sistema informático.
- e. **La falsificación informática**, se encuentra regulada en el artículo 5º de la Ley 21.459. Este ilícito consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos con el propósito de que se tengan por auténticos o de que sean utilizados para producir documentos auténticos.
- f. **La receptación de datos informáticos**, se encuentra regulado en el artículo 6º de la Ley 21.459. De acuerdo con su regulación legal, consiste en comercializar, transferir o almacenar, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de estos.
- g. **El fraude informático**, se establece en el artículo 7º de la Ley 21.459. Este delito consiste en obtener para sí o para un tercero un beneficio económico indebido mediante la manipulación fraudulenta de un sistema informático.
- h. **El abuso de dispositivos**, se encuentra regulado en el artículo 8º de la Ley 21.459. Consiste en importar, entregar, distribuir, poseer o facilitar a uno u otros dispositivos, programas informáticos, contraseñas o datos similares, destinados principalmente para comisión de cualquiera de los delitos informáticos mencionados.

14. FRAUDE DE SEGUROS

Se encuentra regulado en el artículo 470 N° 10 del Código Penal. Este delito sanciona a los que **entregaren información falsa, con el objeto de obtener indebidamente el pago total o parcial de un seguro.**